

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 009.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO.
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2024-00003-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Los hechos de la demanda deben presentarse acorde a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, haciendo una relación fáctica de la relación existente entre el demandante y demandado, y la forma en la cual se desarrollo la situación que conllevó a la presentación de esta demanda, toda vez que los hechos presentados se limitan a realizar una exposición normativa.
- Debe indicarse la razón fáctica y jurídica para acudir a la acción de responsabilidad civil extracontractual.
- Al solicitarse indemnizaciones de tipo patrimonial, debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios materiales pretendidos en la demanda y su forma de liquidación según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Debe indicar de manera precisa la forma en la cual se encuentra determinada la cuantía del proceso.
- No se aporó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- Debe indicarse el fundamento jurídico para establecer la competencia territorial de esta demanda en el circuito judicial de Cali.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab67d7d121d26e44569d5f6e4c11eac62824805f017f6654910a4a257e8c794f**

Documento generado en 23/01/2024 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>